REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
ESTADO NÚMERO 020
AUTOS DICTADOS POR EL DESPACHO QUE SE PUBLICAN EN LA FECHA

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DE AUTO	CONTENIDO
47001333300720120007600	Ejecutivo	CASTRO RETAMOZO GLORIA	E. S. E. HOSPITAL SAN CRÍSTOBAL DE CIÉNAGA	Auto Interlocutorio	30/04/2013 00:00	1.CORRÍJASE por error el auto de calenda 24 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. 2.Como consecuencia de la anterior corrección modifíquese el numeral séptimo el cual quedara de la siguiente forma: SÉPTIMO: A la parte demandada se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones y estar a derecho en el proceso. 3.Como consecuencia de la anterior déjese sin efecto el término iniciado a partir de la notificación del 4 de marzo de 2013 a la parte ejecuta, para la contestación de la demanda y proponer excepciones y córrase, a partir de la notificación personal del presente auto, el término de 10 días para estar en derecho en el presente proceso.
47001333300720120008400	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLEMENTINA DEL ROSARIO PARRAO ANAYA	DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	30/04/2013 00:00	SEÑALESE EL DIA 06 DE JUNIO DE 2013 A LAS 10 DE LA MAÑANA A FIN DE CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 180 DE LA LEY 1737 DE 2011

47001333300720120009400	Ejecutivo	MIRIAM ROSA - YANES CAHUANA	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto Interlocutorio	30/04/2013 00:00	1.CORRÍJASE por error el auto de calenda 27 de febrero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. 2.Como consecuencia de la anterior corrección modifíquese el numeral séptimo el cual quedara de la siguiente forma: SÉPTIMO: A la parte demandada se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones y estar a derecho en el proceso. 3.Como consecuencia de la anterior déjese sin efecto el término iniciado a partir de la notificación del 14 de marzo de 2013 a la parte ejecuta, para la contestación de la demanda y proponer excepciones y córrase a partir de la notificación personal del presente auto el término de 10 días para estar en derecho en el presente proceso.
47001333300720120017500	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHEMI - VILLRRUEL RALGEL	ESAAGUA E. S. P.	Auto Interlocutorio	30/04/2013 00:00	1. Declarase la caducidad del medio de control con respecto a la pretensión del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, en relación a las solicitudes elevadas los días 4 y 10 de enero de 2012. 2. Niéguese el recurso de reposición, respecto a la solicitud de caducidad sobre la pretensión del pago del saldo correspondiente al salario de diciembre de 2011

47001333300720130005800	Ejecutivo	JOSE PABLO OTERO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Interlocutorio	30/04/2013 00:00	1.CORRÍJASE por error el auto de calenda 20 de Marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. 2.Como consecuencia de la anterior corrección modifíquese el numeral séptimo el cual quedara de la siguiente forma: SÉPTIMO: A la parte demandada se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones y estar a derecho en el proceso. 3.Como consecuencia de la anterior déjese sin efecto el término iniciado a partir de la notificación del 12 de abril de 2013 a la parte ejecuta, para la contestación de la demanda y proponer excepciones y córrase a partir de la notificación personal del presente auto por el término de 10 días para estar en derecho en el presente proceso
47001333300720130008300	Ejecutivo	JOSEFINA ISABEL MANGA POLO	E. S. E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ DE IGUARAN	Auto niega medida cautelar	30/04/2013 00:00	1.DENIÉGUESE las medidas cautelares previas solicitadas por el apoderado juridicial de la señora Josefina Manga Polo. 2.Por Secretaria FÓRMESE cuaderno separado con la copia de la solicitud de la medida cautelar y el presente proveído. PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo contra la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ DE IGUARAN y a favor de la señora JOSEFINA MANGA POLO, el ente ejecutado, deberá pagar si no lo ha hecho en su totalidad, la suma íntegra de la sentencia del día 9 de marzo de 2011, ejecutoriada desde el 7 de abril de 2011, proferida por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario contractual, cuya radicación es 47-001-3331-002-2009-00366-00.

47001333300720130008400	Ejecutivo	NEIS ALFONSO - OJEDA OROZCO	HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA	Auto niega medida cautelar	30/04/2013 00:00	1.ĐENIÉGUESE las medidas cautelares previas solicitadas por el apoderado juridicial de los señores Damián Alfonso Ojeda Monsalvo y Eliceth Darieth Ojeda Monsalvo. PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo contra las E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA y E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO y a favor de los señores DAMIÁN ALFONSO OJEDA MONSALVO Y ELICETH DARIETH OJEDA MONSALVO, el ente ejecutado, deberá pagar si no lo ha hecho en su totalidad, la suma íntegra de la sentencia del día 6 de agosto de 2010, ejecutoriada desde el 18 de febrero de 2011, en razón a que fue complementada el dia7 de febrero de 2011, proferida por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario de reparación directa, cuya radicación es 47-001-2331-002-2003-01309-00.
47001333300720130010200	Ejecutivo	ASOCIACION MUTUAL SER ESS EPS-S	MUNICIPIO DE CIENAGA	Auto ordena remitir expediente	30/04/2013 00:00	DECLARA LA NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2013. ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL.

47001333100720090039900	Acción Contractual	ERICKA RINCON PAYARES	HOSPITAL LUISA MARQUEZ IGUARAN	Auto Interlocutorio	30/04/2013 00:00	1. CORRÍJASE por error el auto de calenda 20 de Marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. 2. Como consecuencia de la anterior corrección modifíquese el numeral séptimo el cual quedara de la siguiente forma: SÉPTIMO: A la parte demandada se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones y estar a derecho en el proceso. 1. DENIÉGUESE las medidas cautelares previas solicitadas por el apoderado juridicial de la señora Erika Rincón Payares. Por Secretaria FÓRMESE cuaderno separado con la copia de la solicitud de la medida cautelar y el presente proveído
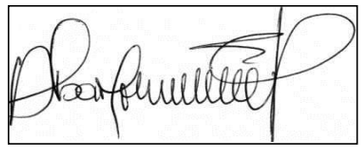
HOY DOS DE MAYO DOS MIL TRECE (2013) SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 201 DEL CPACA POR 1 DIA